



BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS PARA EL COMEDOR ESCOLAR DE NIÑOS EN LAS GUARDERIAS MUNICIPALES CURSO 2015-2016

1.- Objeto

El objeto de estas bases es regular el otorgamiento por parte del Ayuntamiento ayudas para el comedor de niños y niñas de 0 a 3 años que han sido matriculados en la guardería y que se encuentren en situación socioeconómica desfavorecida, durante el curso 2015-2016. Estas ayudas se destinarán a aminorar la cuota a cargo de las familias en concepto del servicio de guardería municipal.

Para disfrutar de la ayuda hace falta que el niño esté matriculado y sea usuario fijo del comedor escolar. Se entiende por fijo el niño que asiste cada día o un mínimo de 3 días a la semana.

Se establecen unas ayudas de comedor generales y unas ayudas de comedor específicos. Se establecen los criterios por cada una de estas ayudas.

2.- Beneficiarios y requisitos

Ayudas de comedor generales

Para solicitar la ayuda es necesario **haber presentado la solicitud de inscripción** para la guardería municipal para el curso 2015-2016. Todos los miembros de la unidad familiar tienen que estar empadronados en el municipio. Excepto en casos de tasados de separación de hecho o judicial, debidamente acreditado.

Para que la ayuda sea efectiva hace falta que el niño esté matriculado en la guardería municipal. En el momento de presentar la baja de la guardería, se dará de baja automáticamente la ayuda por la escolarización.

Las rentas familiares, no pueden superar los umbrales máximos de renta familiar que se establecen a continuación:

Familias de dos miembros:	20.198 €
Familias de tres miembros:	26.524 €
Familias de cuatro miembros:	31.463 €
Familias de cinco miembros:	35.704 €
Familias de seis miembros:	39.799 €
Familias de siete miembros:	43.676 €
Familias de ocho miembros:	47.515 €

A partir del undécimo miembro, se añadirán 3.280 € cada nuevo miembro computable.

La renta de las familias, a los efectos de estas subvenciones, se obtendrá por agregación de las rentas correspondientes al último ejercicio fiscal liquidado de cada uno de los miembros computables, en conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las familias beneficiarias de estas subvenciones no se tienen que encontrar en cabeza de las causas que impiden obtener aquella condición, de acuerdo con el que establece el arte. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Tendrá el mismo efecto excluyendo la existencia de actividades económicas de qué sean titulares los miembros computables de la familia por las cuales hayan tenido el último año fiscal un volumen de facturación superior a 155.500,00 euros.

Ayudas de escolarización específicas

a. Se otorgará un **20%** de subvención para el **segundo hermano** matriculado y un **40%** para el **tercero** y siguientes **hermanos** matriculados, cuando la renta familiar **no supere los umbrales** máximos de renta familiar que se establece a continuación:



Familia de tres miembros:	35.704 €
Familia de cuatro miembros:	39.799 €
Familia de cinco miembros;	43.676 €
Familia de seis miembros:	47.515 €

A partir del séptimo miembro, se añadirán 3.280 € cada nuevo miembro computable.

- b. Se aplicará un **50%** de subvención en el precio público de escolarización a aquellos niños que tengan una discapacidad reconocida, o bien la madre, el padre, los/las tutor/a, lo/la hermano/hermana.

3.- Documentación a aportar

Las familias tendrán que aportar la documentación acreditativa de las circunstancias que quieran alegar y que consideren que se los tiene que puntuar.

- └ Imprimido de solicitud normalizado.
- └ DNI padre/madre/tutor
- └ Declaración renta del último año fiscal, de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En caso de que el/la solicitante no esté obligado/da a presentarla tiene que presentar el certificado emitido por la Agencia Tributaria conforme está exento.
- └ En caso de que se tengan que valorar alguna otra de las circunstancias incluidas en los criterios de otorgamiento de ayudas, habrá que aportar la siguiente documentación:
 - Original y fotocopia de la resolución de acogida de la Dirección general de Atención a la Infancia y la Adolescencia.
 - Original y fotocopia del certificado de disminución del Departamento de Bienestar Social y Familia de la persona que alegue esta condición.
 - Original y fotocopia del carné de familia numerosa o monoparental vigente.

Aquellas familias que hayan presentado la documentación en la convocatoria de ayudas de escolarización para la guardería no hará falta que la presenten de nuevo, hará falta, pero, hacer referencia a la instancia de solicitud.

4.- Plazo de presentación de solicitudes

El **primer plazo** de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día **18 de mayo al 29 de mayo de 2015** (ambos incluidos).

Se establece un **segundo plazo** para presentar las solicitudes que será del **2 al 13 de noviembre de 2015** (ambos incluidos). En esta convocatoria podrán presentar la solicitud aquellas familias que tengan un niño escolarizado en la Guardería Municipal o bien que quieran matricularlo a partir que se les conceda la ayuda. La ayuda será efectiva desde el momento que finalice el procedimiento y se notifique al interesado.

5.- Lugar de presentación de la solicitud

La solicitud se tendrá que presentar, en el modelo adjunto, a la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

6.- Importe de la ayuda

El importe a recibir por parte de las familias no puede superar, en cuanto al curso 2015-2016, el 75% del precio del menú diario. El porcentaje se aplicará sobre los importes que tienen que aportar las familias en concepto de escolarización por el curso 2015-2016.

7.- Importe y partida

La cantidad subvencionada irá a cargo de la partida 5035 3231 48013, Infancia, Transf. Ayudas comedor bases 2015 por un importe inicial de 33.680,85 euros, del presupuesto 2015 La reserva por el periodo de enero-junio 2016 por un importe de 45.000 euros a cargo de la partida 5035 3231 48013.

8.- Comisión evaluadora

Se constituirá una comisión para valorar y puntuar las solicitudes que estará formada por los miembros siguientes:

Presidente: La Regidora de Educación, o persona en quien delegue

Vocales: La técnica del área de Fomento Local y Relaciones Ciudadanas, la ninguno del Servicio de Educación y el director del área de Fomento Local y Relaciones Ciudadanas. Actuará como secretaria uno/a funcionario/a municipal.

Basas ayudas comedor *EBM curso 2015-2016



9.- Coordinación con los Servicios Sociales

La comisión de valoración comunicará a los Servicios Sociales municipales, aquellas situaciones donde los ingresos familiares sean especialmente bajos o mínimos, para detectar posibles situaciones de riesgo para los niños, de acuerdo con el artículo 159.3.10.º de la LEY 12/2009, del 10 de julio, de educación.

10.- Criterios de otorgamiento de las ayudas generales

La comisión evaluadora baremará y ordenará las solicitudes de las familias que participen en la convocatoria, siempre que no superen los umbrales mencionados, en función de los criterios siguientes:

<i>La capacidad económica: la renta de las familias que soliciten la ayuda al Ayuntamiento, correspondiendo al último ejercicio fiscal liquidado, y que no superen los umbrales máximos de renta familiar que se establecen como requisitos en el punto 2 de estas bases.</i>	<i>Entre 3 y 1 puntos</i>
<i>Cuando se trate de niños en acogida</i>	<i>1 punto</i>
<i>Cuando el padre, madre, tutor, tutora o hermanos tengan una discapacidad reconocida</i>	<i>1 punto</i>
<i>Cuando se trate de una familia numerosa o monoparental</i>	<i>1 punto</i>

Cálculo de la renta familiar

Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procede de la manera siguiente:

a) Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos limpios negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2014 y el saldo limpio negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente en 2012, 2013 y 2014.

b) De este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

Para calcular la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables el padre y la madre; la persona tutora o encargada de la guarda y protección del/de la menor, si procede, la persona solicitante, los/las hermanos/as solteros/as de menos de 25 años que convivan en el domicilio familiar el 31 de diciembre de 2013 o los/las de más edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los/las ascendientes de los padres que justifiquen su residencia al mismo domicilio que los/las anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Sin embargo, tiene la consideración de miembro computable, si se tercia, la nueva persona cónyuge o unida por relación análoga, la renta del cual se incluye dentro del cómputo de la renta familiar.

Las solicitudes que se resuelvan en la primera convocatoria no podrán revisarse en la segunda convocatoria, a pesar de que hayan cambiado las condiciones familiares o económicas durante aquel plazo.

c) En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante, es esta quien tiene que aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y de su patrimonio; en caso contrario, se denegará la minoración de los precios públicos de la guardería.

d) La suma de los rendimientos limpios reducidos del capital mobiliario más saldos limpios positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas por la adquisición o la rehabilitación de la vivienda habitual, si se tercia, la renta básica de emancipación, no puede superar los 1.785,00 euros. Los datos que se valoran a tal efecto son las que constan en la AEAT.

e) Umbrales de patrimonio del conjuntos de miembros computables de la familia que no se pueden superar, independientemente de qué sea la renta familiar computable:

e.1.a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluyendo la vivienda habitual, no puede superar la cantidad de 42.900,00 (cuarenta y dos mil novecientos) euros. En el caso de los municipios en que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicaran los valores por 0,49. En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión



sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplican por los coeficientes siguientes:

- Por 0,43, los revisados el 2003.
- Por 0,37, los revisados el 2004.
- Por 0,30, los revisados el 2005.
- Por 0,26, los revisados el 2006.
- Por 0,25, los revisados el 2007.
- Por 0,25, los revisados el 2008.
- Por 0,26, los revisados el 2009.
- Por 0,28, los revisados el 2010.
- Por 0,30, los revisados el 2011.
- Por 0,32, los revisados el 2012.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplica por 0,5.

e.1.b) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no puede superar la cantidad de 13.130,00 (trece mil cien treinta) euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

f) En las actividades económicas realizadas y rendimientos obtenidos no se tendrán en cuenta las minoraciones por incentivos a la inversión. Por tanto para el cálculo de la cuota se tendrá en cuenta el rendimiento limpio previo.

Criterios de valoración capacitado económica de las familias (ayudas generales)

Miembros	TRAMOS		
2	Hasta 14.140	de 14.141 a 17.169	de 17.170 a 20.198
3	hasta 18.568	de 18.569 a 22.546	de 22.547 a 26.524
4	hasta 22.025	de 22.026 a 26.744	de 26.745 a 31.463
5	hasta 24.994	de 24.995 a 30.349	de 30.350 a 35.704
6	hasta 27.860	de 27.861 a 33.830	de 33.831 a 39.799
7	hasta 30.574	de 30.575 a 37.126	de 37.127 a 43.676
8	hasta 32.659	de 35.660 a 40.390	de 40.391 a 47.515
PUNTOS	3	2	1

11. Valoración de la concesión de la ayuda general

Por la naturaleza del objeto de esta ayuda, el primer criterio a considerar será el económico, y en caso de no conseguir ningún punto, no se valorarán los otros criterios. Las puntuaciones serán las siguientes:

Puntos	Bonificación de la cuota
3 – 6	75 %
2	50 %
1	25 %

El porcentaje se aplicará sobre los importes que tienen que aportar las familias en concepto de comedor del curso 2015-2016

12. Cobro de la ayuda

Esta ayuda económica se descontará automáticamente del precio del comedor y se endosará al concesionario del servicio.